



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1º.-** Créase en la provincia de La Pampa el Registro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados.-

**Artículo 2º.-** Dicho Registro funcionará las 24 horas, los días hábiles e inhábiles, en la oficina donde funciona el N° telefónico sin cargo 0800-222-1703 disponible en el Ministerio de Seguridad de la provincia de La Pampa, de manera coordinada con las Unidades funcionales de Género, Niñez y Adolescencia.-

**Artículo 3º.-** Tendrá como objetivo organizar, registrar, buscar y cruzar datos e información de niños, niñas y adolescentes extraviados con la finalidad de dar con su paradero o de aquellos que han sido localizados. Dicha información se podrá brindar a organismos nacionales.

**Artículo 4º.-** La autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Pampa.-

**Artículo 5º.-** Se entiende por niño, niña y adolescente extraviado/a toda persona hasta la edad de 18 años, en la que su paradero sea denunciado como desconocido por sus progenitores, tutores, guardadores, o por aquellas



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

personas que pudieren tener su guarda o detectar que dicho niño, niña y adolescente ha sido sustraído o se encuentre extraviado.-

**Artículo 6º.-** La información recopilada en el Banco de Datos del Registro, será de carácter reservado y se encuentra bajo la responsabilidad del Funcionario del área de dependencia de este organismo, quien está obligado a guardar los datos recopilados.

Se excepciona de la norma anterior si la información la solicitan las autoridades jurisdiccionales competentes que se encuentran investigando, y los familiares directos y/o cuidadores de los Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos o extraviados, siempre y cuando no pese sobre ellos una prohibición judicial en su contra.-

**Artículo 7º.-** La Policía de la Provincia de La Pampa y las demás Fuerzas de Seguridad Federales que actúen en forma preventiva dentro de los límites provinciales, como también la autoridad judicial o la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno Provincial, que recibiere denuncias o información o que de cualquier modo tomare conocimiento del extravío de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá dar inmediata comunicación al Registro, acompañando con ella de ser posible:

- a) Nombre y apellido del niño, niña o adolescente afectado, fecha de nacimiento, n° de documento nacional de identidad, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
- b) Nombre y apellido de los padres, tutores o guardadores y domicilio habitual de los mismos.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

- c) Detalle del lugar, fecha y hora en que se lo vió por última vez o hubiera sido encontrado.
- d) Fotografía o descripción pormenorizada actualizada.
- e) Registro papiloscópico.
- f) Núcleo de pertenencia o referencia.
- g) Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación.
- h) Datos de autoridad pública que comunique la denuncia.

Frente a la presunción o denuncia de que la persona menor fuere víctima de un delito que ponga en peligro su integridad, dichas autoridades podrán exceptuarse del deber de informar al Registro, sólo por el tiempo necesario para salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente extraviado/a.

**Artículo 8º.-** Además de las facultades que surgen de la aplicación de los artículos anteriores, atribúyase a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento del objetivo de esta Ley a:

- a) Celebrar Convenios de Coordinación y Cooperación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Provinciales, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles u otras, a fin de la prevención y recuperación inmediata de niñas, niños y adolescentes extraviados.
- b) Afectar al equipo interdisciplinario de la Autoridad de Aplicación o solicitar el auxilio de otros equipos a fin de brindar contención a los familiares del niño, niña o adolescente extraviado, de igual modo brindar contención y protección al niño, niña o adolescente de edad encontrado sin paradero.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

- c) Utilizar una línea telefónica gratuita, para recibir denuncias y consultas. La misma se encontrará en funcionamiento todos los días del año y las 24 hs.
- d) Realizar convenios con todos los medios de comunicación de la Provincia a fin de efectuar las difusiones idóneas referidas al "Extravío de Niños, Niñas y Adolescentes".
- e) Desarrollar una guía de consejos de prevención y acciones a seguir en caso de los " Niñas, Niños y Adolescentes Extraviados" a publicar en la página Web Oficial y en todos los centros educativos de la Provincia. A su vez, difundir a través de redes sociales, limitando la información necesaria para la búsqueda.
- f) Coordinar con el Órgano Judicial competente, la conveniencia de la difusión de la fotografía de los Niñas, Niños y Adolescentes extraviados, ya sea en los medios de comunicación televisivos, o en los espacios públicos destinados a la reproducción de imágenes.
- g) Coordinar acciones con la Policía de la Provincia, todas sus dependencias, con la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica y además Organismos de Seguridad Nacional e Internacional, a los fines de prevención y búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes extraviados. -

**Artículo 9°.-** El Registro funcionará todos los días, incluso feriados e inhábiles y tendrá habilitada una línea permanente que operará sin cargo directo para los usuarios durante las 24 horas del día. A través de la misma se evacuarán consultas y se brindará información respecto de los procedimientos a seguir en la búsqueda de los Niñas, Niños y Adolescentes y/o su restitución



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

a quienes tengan su custodia o sustitivamente a quien disponga el juez competente. -

Asimismo se creará un espacio dentro de la página Web del sitio oficial del Gobierno de la Provincia de La Pampa, para su permanente consulta.-

**Artículo 10°.-** Invitase a los Municipios de la provincia de La Pampa, a adherir y a dictar las normas necesarias a los efectos de coordinar acciones con el Registro creado por esta Ley o establecer los mecanismos mínimos para facilitar su aplicación.-

**Artículo 11°.-** De forma.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

### **FUNDAMENTOS**

Motiva el presente proyecto la necesidad de crear un Registro provincial de NNyA extraviados, siendo una problemática en aumento, donde niños/as y adolescentes en plena etapa de crecimiento diariamente abandonan sus hogares en edades cada vez más tempranas, motivados por conflictos familiares, maltratos, noviazgos, consumo problemático de sustancias, entre otros. -

Que asimismo resulta ser una herramienta indispensable en miras de garantizar la protección integral de los derechos de los NNyA establecido en la ley nacional N° 26.061, concentrando información que luego se podrá utilizar para prevenir y abordar situaciones de vulnerabilidad social, maltrato y abuso sexual infantil, que afectan a dichos NNyA.-

A nivel nacional se puede mencionar el Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas, el cual tiene como finalidad facilitar la búsqueda y pronto encuentro de aquellos niños niñas y adolescentes extraviados, de aplicación en todo el territorio de la República, en cumplimiento de lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño en sus artículos 7°, 8° y 35°.-

Cabe Destacar, que la provincia de La Pampa cuenta con recursos como es la línea telefónica sin costo N° 0800-222-1703 perteneciente al Ministerio de Seguridad provincial, que recibe denuncias, algunas anónimas, con



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## **BLOQUE JUSTICIALISTA**

“2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Evita”

recursos humanos idóneos para las emergencias y problemáticas y a su vez contando ya con la disponibilidad de las Unidades locales de Género, Niñez y Adolescencia, que también cuentan con los espacios, personal calificado, móviles, recursos y demás requisitos, es que se podría disponer de estos para realizar un abordaje de manera articulada sin tantas dilaciones, **permitiendo una pronta actuación no requiriendo para la implementación asignar nuevos recursos específicos.** -

Al respecto la provincia actualmente posee cuatro Unidades funcionales de Género, Niñez y Adolescencia correspondiente a la Policía de la Provincia, siendo las responsables de la búsqueda de dichos niños, niñas y adolescentes ante la denuncia por un particular o un organismo específico ante la ausencia de los mismos, encontrándose especializados en la temática de los derechos humanos de la infancia, y siendo los responsables del contacto, comunicación y acciones específicas con otras jurisdicciones provinciales y nacionales, constituyéndose hoy en el organismo que realiza esta función concreta.-

Asimismo este proyecto cuenta con el aval del Defensor de los Derechos de las niñas niños y adolescentes de la Provincia de La Pampa y del Consejo de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de La Pampa.-

Cabe destacar que la sensatez en la inmediata intervención es clave para poder localizar a toda persona extraviada, resultando concluyente disponer de todas las herramientas necesarias en estos casos. -

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.-